



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 535 -2018-MPH/GDT.

Ayacuchó, 13 NOV. 2018

Expediente: Reg. N° 1971-2018

VISTOS:

El Expediente N° 1971-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 41-2018-MPH-SGCH/CSQQ correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a la administrada **FLORES VILCHEZ MEREY OLINDA**, por haberse constatado la instalación de un anuncio publicitario en el predio ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 616, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 22 de agosto del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 10% de la UIT y la sanción no pecuniaria retiro y retención, por encontrarse incurso en el código 01.02.85, que tipifica la conducta "Por instalar y/o colocar anuncio simple (en madera o metal) *sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias*", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, y que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Texto único de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A el numeral 17 contempla los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga para la "autorización de ubicación de anuncios toldos y avisos publicitarios", por otro lado el art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho las cuales están orientadas, al beneficio social,

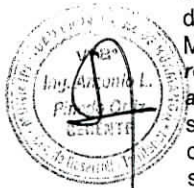


interés, orden y utilidad públicos; y, se expide para la regulación de las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico;

Que, con fecha 06 de julio de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 616, donde se constata un oficina contable correspondiente a la administrada **FLORES VILCHEZ MEREY OLINDA**, y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos: **1)** Al constituirse el fiscalizador en el inmueble en mención, se observa la instalación de un anuncio publicitario simple en la fachada del establecimiento comercial sin autorización Municipal; **2)** Frente a este hecho y habiendo constatado que la administrada no cuenta con la autorización municipal se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000113-2018-MPH/SGCH de fecha 06 de julio del 2018; asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 10 de julio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% de la UIT y la sanción no pecuniaria de retiro y retención, por encontrarse incurso en el código 01.02.85, que tipifica la conducta "Por instalar y/o colocar anuncio simple (en madera o metal) *sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias*", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; **3)** con fecha 12 de julio de 2018, la administrada presenta su descargo mediante Carta N° 001-2018/FVM al cual se le asigna el Registro N° 16400; **4)** Mediante Informe Final de Instrucción – Informe N° 41-2018-MPH-SGCH/CSQQ de fecha 20 de julio de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción conducta "Por instalar y/o colocar anuncio simple (en madera o metal) *sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias*"; **5)** Mediante Carta N° 90-2018-MPH/GDT de fecha 12 de setiembre de 2018, se le notifica el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, es preciso señalar que en la Carta N° 001-2018/FVM con Registro N° 16400, presentada por la administrada, comunica que ya inició el trámite correspondiente para obtener la autorización para la instalación de un anuncio publicitario, y de las actuaciones complementarias realizadas por este Despacho, se adjunta la Resolución Gerencial N° 324-2018-MPH/GDT de fecha 08 de agosto de 2018, la cual autoriza a la administrada **FLORES VILCHEZ MEREY OLINDA** la instalación de 01 anuncio publicitario "Oficina de Servicio de Asesoría Contable" con fondo plomo mate en la fachada, con negras y blanco; ubicado en el Jr. 28 de julio N° 616-618; es preciso señalar que el proceso administrativo sancionador que se inició a la administrada fue con anterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial N° 324-2018-MPH/GDT; por tanto, en el presente caso es de aplicación la causal de eximente de responsabilidad por infracción establecida en el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A el cual establece lo siguiente: "**Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracción las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación**", en tal sentido habiéndose constatado que la administrada ha subsanado voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la resolución de sanción, al haber solicitado la autorización para la colocación de un anuncio publicitario el cual se le otorgó mediante Resolución Gerencial N° 324-2018-MPH/GDT, la administrada se encuentra inmersa en la eximente de responsabilidad por infracciones por lo que se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador aperturado contra la administrada **FLORES VILCHEZ MEREY OLINDA**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado la administrada y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente la administrada **FLORES VILCHEZ MEREY OLINDA** ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.85, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A, sin embargo de las actuaciones complementarias realizadas se determina que la administrada ha subsanado voluntariamente el acto imputado como constitutivo de infracción, por tanto se encuentra inmersa dentro de la causal de eximente de responsabilidad por infracciones establecidas en el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;



Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ARCHIVARSE el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la administrada **FLORES VILCHEZ MEREY OLINDA**, por encontrarse inmersa en causal de eximente de responsabilidad por infracciones establecidas en el literal f) del artículo 34 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa – RAISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A,

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada **FLORES VILCHEZ MEREY OLINDA**, en el bien inmueble ubicado en **Jirón 28 de Julio N° 616** con las formalidades de Ley;

TERCERO.- COMUNICAR a la administrada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, con las demás formalidades de Ley para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **13 NOV. 2018**
Oficio Circ. N° **2985-2018-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB. GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud, copia del original de: **RE-535-2018-MPH/DT**
de fecha: **13 NOV. 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.